



**RESOLUCIÓN No. 06
EXPEDIDA POR LA GERENCIA
(7 DE MARZO DE 2022)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 05, EXPEDIDA POR LA GERENCIA EL 14 DE FEBRERO DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN, INVITACIÓN ABIERTA No. PFA-IP-01-2021, CUYO OBJETO ES: “CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL TRAMO 2 DEL FERROCARRIL DE ANTIOQUIA (ESTACIÓN PRIMAVERA, MUNICIPIO DE CALDAS A LA ESTACIÓN PRADERA, MUNICIPIO DE DONMATÍAS) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 77.5 KM.””

El Gerente de la sociedad Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE

1. Haciendo uso de la autorización contenida en la Ordenanza No. 06 de 19 de abril de 2016 de la Asamblea Departamental de Antioquia, el 29 de junio de 2016 mediante documento privado, la Gobernación de Antioquia y tres (3) Entidades descentralizadas del nivel departamental, constituyeron una sociedad entre entidades públicas, bajo la forma de sociedad por acciones simplificada, denominada Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S., descentralizada por servicios, del orden departamental, con la autonomía administrativa y financiera, propia de las empresas industriales y comerciales del Estado. Actualmente el objeto social de la sociedad, comprende, entre otras, la realización de las siguientes actividades, *“Promover, estructurar, gestionar, desarrollar y ejecutar, diferentes actividades tendientes a la reactivación del sistema férreo en Antioquia y su integración al Sistema Férreo Nacional. La Sociedad Promotora del Ferrocarril de Antioquia S.A.S. tendrá también como objeto social principal la gestión y operación urbana en materia de infraestructura de tránsito y transporte, el desarrollo, la ejecución, la asesoría y la consultoría de planes, programas y proyectos urbanos en materia de infraestructura de tránsito y transporte en el ámbito municipal, departamental, nacional e internacional, ofrecer y prestar servicios, Igualmente podrá ejecutar otras actividades relacionadas y/o afines con su objeto. (...)”*
2. Lo anterior, de conformidad con los antecedentes de orden constitucional, legal y reglamentario, que dieron origen a la creación de la sociedad Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S, la delimitación de su objeto social inicial, y posterior ampliación del alcance del mismo. En este sentido, y plenamente facultada por las actividades integrantes de su objeto social, la PFA encontró pertinente y necesario, de acuerdo con lo establecido en su Manual de Contratación (Resolución de Gerencia No. 008 del 30 de Junio del 2020, por medio de la cual se inserta el texto consolidado de la parte resolutive de la Resolución No. 0002 de 5 de diciembre de 2016, expedida por la Junta Directiva; se establece los procedimientos para selección de contratistas; y se compila la parte resolutive de las Resoluciones de Gerencia Nos. 008 del 8 de julio de 2019 y 010 del 31 de julio de 2019), llevar a cabo Invitación abierta, para contratar “LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL TRAMO 2 DEL FERROCARRIL DE ANTIOQUIA (ESTACIÓN PRIMAVERA (MUNICIPIO DE CALDAS, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA) A LA ESTACIÓN PRADERA (MUNICIPIO DONMATÍAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA) CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 77.5 KM.”



3. La sociedad Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S, con el fin de desarrollar el proyecto, solicitó a la Autoridad Nacional de licencias Ambientales ANLA su pronunciamiento respecto a la necesidad de un Diagnóstico de Alternativas para la solicitud de licencia ambiental para el Tramo 2, determinándose por parte de dicha autoridad la No Necesidad de Diagnóstico Ambiental de alternativas para el tramo en concreto, mediante el oficio 2018055814-2-000 del 7 de mayo de 2018. En consecuencia, considera necesario realizar la contratación de una empresa especializada en gestiones de tipo ambiental, para la elaboración, presentación y obtención de la licencia ambiental para la construcción de la línea férrea de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente”, el “Manual General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales” adoptado por la Resolución 1402 de 2018 y las demás normas que complementen, modifiquen o reemplacen el referido marco normativo.
4. Fue así, como se dio publicidad previa al proceso, publicando el Aviso de prensa el 14 de noviembre de 2021. Se elaboraron los documentos previos y el proyecto de Pliego de Condiciones, los cuáles se publicaron en la página Web de la Entidad, el 17 de noviembre de 2021, y constituyeron la etapa previa de la Invitación abierta PFA-IA-01-2021, que tiene por objeto: “LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL TRAMO 2 DEL FERROCARRIL DE ANTIOQUIA (ESTACIÓN PRIMAVERA (MUNICIPIO DE CALDAS, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA) A LA ESTACIÓN PRADERA (MUNICIPIO DONMATÍAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA) CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 77.5 KM.”

El Cronograma del proceso de selección, prosiguió con arreglo a las fechas e hitos, informados en la Adenda No. 1, la cual se puso a disposición de los interesados en la página web de la entidad, al igual que todos los demás documentos expedidos con ocasión del proceso de selección.

5. El 13 de diciembre de 2021, presentaron sus propuestas las firmas: SERVICIOS AMBIENTALES Y GEOGRÁFICOS S.A.S. - SAG S.A.S. con NIT 811.015.529-1 y AMBIOTEC S.A.S. con NIT 860.091.096-6.
6. Dentro del proceso de selección se llevó a cabo la Verificación de Requisitos habilitantes y la Evaluación de los Criterios de calificación, agotando los siguientes hitos en esta etapa del proceso contractual:
 - Los informes y matrices constitutivos del Informe Preliminar de Verificación de Requisitos habilitantes de Calificación de los Criterios de Evaluación, se publicaron el 23 de diciembre de 2021, estando a disposición de los Proponentes para observaciones y/o subsanaciones, del 24 de diciembre de 2021 al 13 de enero de 2022;
 - Posteriormente, luego de valorar los documentos aportados por los Proponentes para subsanar y/o aclarar lo solicitado por la PFA, se publicaron los informes y matrices constitutivos del Informe Final de Verificación de Requisitos habilitantes y de Calificación de los Criterios de Evaluación, el 19 de enero de 2022 y estuvo a disposición de los Proponentes el 20 de enero de 2022;
 - Ocurrió que, la empresa SERVICIOS AMBIENTALES Y GEOGRÁFICOS S.A.S. - SAG S.A.S. el 19 de enero de 2022 radicó en la PFA, documentación para aclarar asuntos relacionados con la experiencia general y/o específica aportada al proceso inicialmente; y por ello, la PFA publicó un nuevo Informe, denominado Informe final de Verificación de Requisitos de Participación y de Evaluación de Criterios de Calificación para Reunión de Apertura de Sobre No. 2 (Oferta Económica), el 20 de enero de 2022.



7. Seguidamente, y de acuerdo con lo programado, en las instalaciones de la sociedad Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S., ubicadas en el edificio Plaza La Libertad, local 120, sala de reuniones, siendo las 10:15 de la mañana del 21 de enero de 2022, se dio inicio a la REUNIÓN DE APERTURA DE SOBRE DE OFERTA ECONÓMICA (SOBRE No.2) DE LA INVITACIÓN ABIERTA NO. PFA-IA-01-2021.

En este espacio, se agotó el siguiente Orden del día:

1. INSTALACIÓN DE LA REUNIÓN DE APERTURA DE SOBRE DE OFERTA ECONÓMICA.
 2. LECTURA DEL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN.
 3. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS PARA REALIZAR ACLARACIONES REFERENTES A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN.
 4. INTERVENCIONES DE LOS PROPONENTES Y RESPUESTAS DE LA PROMOTORA.
 5. RATIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN.
 6. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD.
 7. APERTURA DEL SOBRE DE OFERTA ECONÓMICA.
 8. CIERRE DE LA REUNIÓN.
8. Posteriormente, dando cumplimiento al procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones y de acuerdo con lo programado, en las instalaciones de la sociedad Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S., ubicadas en el edificio Plaza La Libertad, local 120, Sala de Reuniones, siendo las 2:00 de la tarde del 24 de enero de 2022, se da inicio a la REUNIÓN DE VERIFICACIÓN Y NEGOCIACIÓN ENTRE LA PFA Y AMBIOTEC S.A.S., por ser el único Proponente hábil y por tanto, el ubicado en 1° lugar en el Orden de elegibilidad.

Este espacio se realizó, de conformidad con el siguiente Orden del día:

- 1) VERIFICACIÓN DEL PRECIO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA Vs. PRESUPUESTO OFICIAL.
- 2) VERIFICACIÓN DE CONCEPTOS INCLUIDOS, DEDICACIONES Y VALORES.
- 3) SUGERENCIAS REALIZADAS POR LA PROMOTORA.
- 4) SOLICITUD DE ENVÍO DE PROPUESTA ECONÓMICA AJUSTADA.
- 5) CIERRE DE LA REUNIÓN.

8.1. El desarrollo del numeral 3) de la Reunión: SUGERENCIAS REALIZADAS POR LA PROMOTORA, ocurrió de la siguiente manera:

“Seguidamente se procede a la revisión de los diferentes grupos de conceptos incluidos en la Oferta Técnico Económica y sus valores. No obstante, el Gerente de Proyectos de la Promotora, sugiere a la Representante Legal de AMBIOTEC S.A.S., revisar las siguientes actividades con relación a su Oferta, pues estima que los costos podrían estar por encima de lo requerido en la ejecución del Proyecto:

- ✓ *Viáticos del personal profesional. Valor total ofertado: \$294'300.000.*
- ✓ *Transporte aéreo. Valor total ofertado: \$150'700.000.*
- ✓ *Transporte terrestre. Valor total ofertado: \$72'000.000.*

Al respecto, la Representante de la sociedad adjudicataria AMBIOTEC S.A.S. manifiesta que revisará los conceptos y rubros antes indicados, y a su juicio, efectuará ajuste a la Propuesta económica inicialmente presentada; esta modificación se presentará y de ser aceptada por la PFA, así se comunicará a la Proponente y la misma, hará parte integrante de esta Acta.

(...)”

9. Como se observó, de lo ocurrido en la citada REUNIÓN DE NEGOCIACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA, con el único Proponente hábil, AMBIOTEC S.A.S., la PFA solicitó que revisará su Oferta económica en los 3 ítems indicados, pertenecientes al grupo de gastos generales; efectivamente, así lo realizó el Proponente y envió a la Entidad, vía correo electrónico el 8 de febrero de 2022, nuevamente su Oferta económica, para cumplir con lo pedido. La Promotora procedió con la revisión correspondiente, y en ella detectó, que se cometió un error involuntario en la REUNIÓN DE APERTURA DEL SOBRE DE OFERTA ECONÓMICA, al efectuar la verificación aritmética de la Oferta económica presentada por AMBIOTEC S.A.S; dicho error, sólo se evidenció en la revisión de la oferta económica ajustada, que realizó la PFA.

Se dejó constancia que la OFERTA ECONÓMICA entregada inicialmente por AMBIOTEC S.A.S. en el Sobre No. 2, DESDE EL INICIO PRESENTÓ UN VALOR QUE SUPERÓ EL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO, ESTABLECIDO EN LA SUMA DE \$6.356'273.574 IVA INCLUIDO; dicha Oferta se entregó realmente, por la suma de \$6.459'264.111 IVA INCLUIDO, superando así el presupuesto oficial en la suma de \$102'990.531.

10. Se dejó constancia, que la situación ocurrida referida en el numeral precedente, no fue evidenciada en momento anterior, dado que, la verificación aritmética efectuada en la REUNIÓN DE APERTURA DE SOBRE DE OFERTA ECONÓMICA (SOBRE No.2), se realizó en el Formulario 9 - Oferta Económica, el cual se encontraba en formato de Excel y contenía una celda combinada y centrada, que no permitió sumar de manera completa, los conceptos pertenecientes al subtotal denominado OTROS COSTOS (Reembolsables). Por tanto, tal pomenor, solo se detectó en la verificación posterior de la Oferta económica del Proponente, enviada con ocasión del ajuste económico solicitado.
11. El Pliego de Condiciones definitivo respecto de la situación ocurrida, contiene las siguientes prescripciones:

"2.12. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA ECONÓMICA

Causales de rechazo para la Oferta Económica:

- *Que no se encuentre suscrita por persona debidamente facultada para ello, de acuerdo con los documentos de existencia y representación legal del Proponente o la firma Proponente, y/o el documento de constitución de la Forma Asociativa.*
- *Que el valor de la misma, sea superior al valor señalado en el Presupuesto Oficial. (Subrayado fuera de texto).*
- *Cuando la Promotora considere o evidencie que la Oferta Económica no es consistente con las actividades y obligaciones que se deriven del contenido del presente Pliego con sus Formatos y Anexos, el Contrato y demás documentos que evidencien su objeto y alcance de manera integral.*

Lo anterior aplica para las Ofertas Económicas de los Proponentes ubicados en el Primer y Segundo lugar, de acuerdo con el Orden de Elegibilidad arrojado por la etapa de verificación y evaluación de las Propuestas. En caso de que la Oferta Económica del Proponente ubicado en Primer lugar en el Orden de Elegibilidad, incurra en alguna de estas causales, la Promotora rechazará la Propuesta y procederá a efectuar dicho análisis, respecto de la Oferta Económica del Proponente ubicado en Segundo lugar según el Orden de Elegibilidad, de acuerdo con lo explicado en los numerales precedentes.

En caso de que el Proponente que se encuentre en el Segundo lugar en el Orden de Elegibilidad incurra en Causal de Rechazo de acuerdo con lo especificado en este numeral, o no llegue a un acuerdo sobre el precio con la Promotora, se declarará desierto el proceso."

12. Con relación a la declaratoria de desierto del proceso, el Pliego de Condiciones definitivo establece que:

"2.13. Declaratoria de desierto:

Además de las causales legales, la Promotora, podrá declarar desierto esta Invitación Abierta, en los siguientes casos:

1. *Cuando no se hubiere presentado ninguna propuesta a la Promotora.*
 2. *Cuando ninguna de las Propuestas cumpla con lo exigido en el Pliego de Condiciones. (Subrayado fuera de texto).*
 3. *Cuando ninguna de las Propuestas obtenga en la evaluación, el puntaje mínimo requerido.*
 4. *Cuando la Promotora y el Proponente ubicado en Segundo lugar en el Orden de Elegibilidad no llegaren a acuerdo, previo intento fallido de negociación entre la Promotora y el Proponente ubicado en el Primer lugar según el Orden de Elegibilidad."*
13. Así las cosas, y dado que en definitiva, la Oferta económica del único Proponente hábil AMBIOTEC S.A.S., superó el presupuesto oficial desde la presentación de la Oferta económica, fue menester por parte de la sociedad PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S., declarar desierto el proceso de selección, Invitación abierta PFA-IA-01-2021, cuyo objeto es: CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL TRAMO 2 DEL FERROCARRIL DE ANTIOQUIA (ESTACIÓN PRIMAVERA, MUNICIPIO DE CALDAS A LA ESTACIÓN PRADERA, MUNICIPIO DE DONMATÍAS) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 77.5 KM, y así se efectuó mediante RESOLUCIÓN No. 05, EXPEDIDA POR LA GERENCIA, EL 14 DE FEBRERO DE 2022.
- Dicha Resolución, le fue notificada a la único Proponente hábil objeto de evaluación: AMBIOTEC S.A.S., el 16 DE FEBRERO DE 2022, a la señora Diana espinosa B. - Representante Legal de la referida firma, acotando que contra dicha Resolución procede el Recurso de Reposición, observando los términos del agotamiento de la vía gubernativa, consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y Código Administrativo.
14. Posteriormente, vía correo electrónico, a varias direcciones de la Entidad, la señora Diana Espinosa B. - Representante Legal de la firma AMBIOTEC S.A.S., el 4 de marzo de 2022, allegó Recurso de Reposición contra la RESOLUCIÓN No. 05, EXPEDIDA POR LA GERENCIA EL 14 DE FEBRERO DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN, INVITACIÓN ABIERTA No. PFA-IP-01-2021, CUYO OBJETO ES: "CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL TRAMO 2 DEL FERROCARRIL DE ANTIOQUIA (ESTACIÓN PRIMAVERA, MUNICIPIO DE CALDAS A LA ESTACIÓN PRADERA, MUNICIPIO DE DONMATÍAS) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 77.5 KM."
15. En el citado Recurso de Reposición, la Firma AMBIOTEC S.A.S., expuso como argumentos principales los transcritos a continuación, para concluir su escrito, con la solicitud de REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 05, EXPEDIDA POR LA GERENCIA EL 14 DE FEBRERO DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN, INVITACIÓN ABIERTA No. PFA-IP-01-2021, cuyo Objeto ya se ha transcrito en varias oportunidades.

Fundamentos de hecho:

“Una vez realizados los ajustes económicos solicitados por parte de AMBIOTEC S.A.S., se observó que el formato establecido por la PFA para la entrega de la oferta económica se encontraba erróneamente diseñado por parte de la entidad, toda vez que la sumatoria del ítem correspondiente a “OTROS COSTOS” no se encontraba sumando en el valor total de la oferta económica, y al realizar los cambios solicitados por la PFA, los costos totales no variaban. En razón a ello, AMBIOTEC S.A.S. procedió a ajustar el formato, teniendo como resultado que al realizar la suma del valor subtotal de “OTROS COSTOS”, el valor total de la oferta presentada superaba el valor ofertado.

(...)

A pesar del error proveniente del diseño del formato suministrado por la PFA y una vez evaluada la situación descrita, AMBIOTEC S.A.S. decidió reajustar todos los costos de la oferta económica, de manera que el valor presentado en la oferta y aprobado por la PFA se mantuviera e incluso se 12 disminuyera en aras de superar el error de la PFA al estructurar de manera equivocada el Formato 9, soporte para estructurar la oferta económica por parte de los oferentes.

Ante la solución planteada por AMBIOTEC, la PFA decidió declarar desierto el proceso licitatorio, sin tener en cuenta que el error sucedido en la elaboración de la oferta económica se encontraba claramente inducido por los defectos presentados en el formato suministrado por la PFA, el cual era claro que no debía ser alterado salvo los costos unitarios. Es importante resaltar que (sic) en el periodo de observaciones al pliego de condiciones, ninguno de los proponentes logró evidenciar el error contenido en el Formato No. 9, dadas las indicaciones específicas del pliego de no modificar el mismo, las cuales hacían obviar el hecho de tener que manipular este formato.”

Argumentos jurídicos:

A. LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN PROCESOS DE SELECCIÓN DEBEN SUJETARSE A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

El pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina los procesos de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato. Si el proceso resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato.

Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato 1.

(...)

En tal sentido, la jurisprudencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y de la Jurisdicción Constitucional ha sido clara en señalar que el pliego de condiciones es el acto sobre el cual se desarrolla el proceso de selección y la ejecución del contrato. Por lo tanto, se erige como la hoja de ruta o el plan de navegación sobre el cual se diseña, estructura y concreta el denominado proceso contractual de la administración pública; por consiguiente, todo su contenido es obligatorio para las partes, al grado tal que sus disposiciones prevalecen sobre el clausulado del contrato una vez suscrito el mismo. En otros términos, entre una discrepancia y divergencia entre el pliego de condiciones y el contrato, prevalecerá aquél sobre este último.

(...)

B. LA PROPUESTA PRESENTADA POR AMBIOTEC S.A. ESTÁ CONFORME CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, EN PARTICULAR CON EL FORMATO ANEXO 9.

Cómo quedó evidenciado en los antecedentes, la propuesta y la oferta económica presentada por AMBIOTEC S.A.S., por un valor de \$5.887.264.111 COP, en los plazos definidos por la PFA, fue diligenciada y presentada de acuerdo con los requerimientos mencionados en los Pliego de Condiciones, en particular en lo respectivo al Anexo No.9, teniendo como base la premisa bajo la cual la PFA hace entrega de un formato con los Pliegos, el cual no debería ser modificado salvo los costos unitarios.

Quedó demostrado que AMBIOTEC SAS al dar respuesta a la solicitud realizada mediante la evaluación preliminar por parte de la PFA respecto de la experiencia presentada ante la ANLA (Tabla 3) y reiterada mediante documento de Resumen Verificación Capacidad Financiera; Capacidad Organizacional (Anexo 2), el proponente AMBIOTEC, cumplió con lo requerido por la entidad y (sic) por tanto, fue habilitada.

Quedó demostrado que el proponente SAG S.A. no fue habilitada al no cumplir con lo requerido por el pliego de condiciones y no subsanar la propuesta. Además, es de resaltar que la PFA realizó la verificación aritmética de la oferta económica conforme al Anexo No. 9 de los Pliegos de Condiciones, comprobando que la oferta de AMBIOTEC S.A.S. se encontraba bajo los términos definidos para ser aceptada por la PFA.

Cómo también se precisó, en la reunión de negociación entre la PFA y AMBIOTEC S.A.S. -cómo único oferente habilitado-. la PFA solicitó a AMBIOTEC S.A.S. realizar un ajuste en los costos definidos como "OTROS COSTOS", los cuales correspondían a los costos REEMBOLSABLES de gastos de viajes (transportes, tiquetes, viáticos y equipos). AMBIOTEC S.A.S. accedió y confirmó que realizaría la respectiva verificación y posterior comunicación de los ajustes, percatándose del error en el Formato No. 9 inducido por la PFA toda vez que la casilla destinada para diligenciar el valor de "OTROS COSTOS" no se incluía en el valor total de la oferta.

Por ello, AMBIOTEC S.A.S., en virtud del principio de la buena fe corrigió el error cometido por la PFA ajustando el formato No. 9 fuera ajustado, así como los valores presentados por AMBIOTEC en la oferta económica de la propuesta (Anexo 9), entregando incluso un valor inferior de la propuesta económica evaluada, cumpliendo con el compromiso pactado en la reunión de negociación. Todo esto en aras de superar el error inducido en el Formato 9 por la PFA y así ambas partes sujetarse el pliego de condiciones.

No cabe entonces duda que la propuesta de AMBIOTEC S.A.S. siempre estuvo ajustada a los requerimientos y condiciones indicadas en los Pliegos de Condiciones, tanto que incluso tan pronto se percató del error de diseño en el Formato No.9 entregado por la PFA, ajustó su propuesta a los términos y condiciones del proceso de selección estipulados en los Pliegos de Condiciones, dejando así claro que en todo momento su propuesta estuvo totalmente ajustada a los mismos, actuando de buena fe y de conformidad con los principios de la Contratación Estatal, señalados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

Por último, se considera muy necesario y fundamental reiterar a la PFA que, a la luz de la jurisprudencia de lo contencioso administrativo y de la jurisprudencia constitucional, en la actividad precontractual, el pliego de condiciones es el fruto del principio de planeación, postulado que hace exigible que las decisiones que se adopten a lo largo del trámite precontractual sean de carácter motivado, con apoyo en los parámetros y directrices fijadas en el pliego de condiciones. Por lo tanto, es posible que la administración pública tenga que resolver cuestiones que le plantean los proponentes a lo largo del proceso de selección, como ha sucedido en el caso concreto; sin embargo, todas las decisiones deberán estar fundamentadas en el contenido de los pliegos y ajustarse a los principios de la ley 80 de 1993.

(.....)



C. *LA PFA INDUJO AL ERROR AL DISEÑAR UN FORMATO QUE DISTORCIONA EL VALOR DE LA OFERTA ECONÓMICA REAL.*

Se resalta que quedó demostrado, que el error presentado en el Formato No. 9, anexo a los Pliegos de Condiciones, por parte de la PFA implica que el valor de la oferta presentada por AMBIOTEC SAS esté conforme con el presupuesto oficial estimado del proceso. Más cuando al percatarse tanto la PFA como el proponente del error existente en el Formulario 9, ajusta el valor, disminuyéndolo, a fin de colaborar con la entidad en el sentido de corregirle su yerro y así poder evaluar de manera objetiva la propuesta. Lo cual, no implica modificar, mejorar, adicionar o complementar la propuesta. Se trató de superar la equivocación de la PFA al momento de estructurar el Formato 9.

Es evidente que AMBIOTEC S.A.S. no conocía del error, toda vez que de haber conocido el mismo, los valores presentados dentro de la oferta económica principal hubiesen variado y se hubiesen presentado inicialmente como al final se presentaron con el fin de que la oferta económica se ajustara en su totalidad al presupuesto oficial estipulado en los pliegos de condiciones. Esto se demuestra con más ahínco si se tiene en cuenta que tan pronto AMBIOTEC S.A.S. conoció del error ajustó el valor de su oferta económica con el fin de que no excediera el presupuesto oficial del contrato y superar en esta forma el yerro cometido por la entidad.

Cómo se mencionó en los antecedentes, AMBIOTEC S.A.S. decidió reajustar todos los costos de la oferta económica, de manera que el valor presentado en la oferta y aprobado por la PFA se mantuviera e incluso se disminuyera en aras de cumplir con el compromiso pactado en la reunión de negociación. Es decir que, AMBIOTEC S.A.S. incluso disminuyó el valor de su oferta en afectación de sus intereses patrimoniales por un error inducido por la PFA en un formato anexo a los pliegos, todo con el fin de que el proceso de selección continuará y que finalmente se le adjudicara el proceso, como quiera que era el único proponente HABILITADO y quien presentaba la oferta más favorable a los intereses de la entidad.

Es claro que AMBIOTEC S.A.S., actuó en todo momento de buen a fe y que además cumplió en su totalidad con los requerimientos y condiciones de los pliegos de condiciones y con los términos y plazos del proceso de selección, pues ajustó su oferta a las condiciones que en el momento se requerían.

(...)”

16. Frente a los argumentos expuestos por AMBIOTEC S.A.S. la sociedad PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S., se permite expresar lo siguiente:

- a) El Formato 9 - Formato de Oferta Económica, se constituye en una herramienta para que los Proponentes efectúen su Oferta Económica, respetando las directrices incluidas en el Pliego de Condiciones para diligenciar los diferentes grupos de actividades allí contenidas, sub-totalizar sus costos y consecuentemente, totalizar su valor final.
- b) El Formato Oficial presentado por el Proponente, es el formato en físico, diligenciado y suscrito por el Representante Legal del Proponente, es contra dicho Formato, que la Entidad tiene entre otras las siguientes obligaciones, de acuerdo con lo consignado en el Pliego de Condiciones: i. Realizar la verificación aritmética de la Oferta económica; ii. Validar que el Proponente no incurriera en causal de rechazo y eliminación, respecto de la formulación de la Oferta económica, con todo lo que ello implica, respecto de una Oferta integral, de acuerdo con las condiciones solicitadas.
- c) El Proponente no puede trasladarle a la Entidad, la carga de formular su Oferta Económica y de verificar que la misma no sobre pase el presupuesto oficial establecido; asimismo cumplir con los demás parámetros señalados en el Pliego de Condiciones, para no incurrir en causal de Rechazo y eliminación.



- d) En lo ocurrido y que dio como resultado la Declaratoria de Desierta del proceso de selección, la Entidad no está poniendo en duda la buena fe de la Sociedad Proponente a través de su Representante Legal y demás actores; no obstante, el hecho ocurrido y que motivó la decisión ejecutada, constituye una condición objetiva del Pliego de Condiciones, que no puede ser desconocida por la Promotora Ferrocarril de Antioquia, ya que iría en contravía de los principios rectores de la actividad contractual consignados en nuestro Manual de Contratación.
- e) Por último, a la Sociedad Proponente en cabeza de su Representante Legal, le es exigible la diligencia media predicada por la institución del Buen hombre de comercio, diligencia que en el caso que nos ocupa no se aplicó de manera íntegra, y dio como resultado el hecho que originó el rechazo de la Propuesta presentada por AMBIOTEC S.A.S. incluida en la decisión de la Declaratoria de Desierta del proceso PFA-IA-01-2021.

De conformidad con lo expresado, la Gerencia de la sociedad Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S.:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE DESIERTA: CONFIRMAR LA DECISIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 05, EXPEDIDA POR LA GERENCIA EL 14 DE FEBRERO DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN, INVITACIÓN ABIERTA No. PFA-IP-01-2021, CUYO OBJETO ES: “CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL TRAMO 2 DEL FERROCARRIL DE ANTIOQUIA (ESTACIÓN PRIMAVERA, MUNICIPIO DE CALDAS A LA ESTACIÓN PRADERA, MUNICIPIO DE DONMATÍAS) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 77.5 KM.”

ARTÍCULO SEGUNDO. PROCEDENCIA DE RECURSO: contra el presente acto administrativo NO PROCEDE NINGÚN RECURSO.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA: la presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín, el 7 de marzo de 2022.

GUSTAVO RUIZ AGUDELO
Gerente
Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S.

Proyectó:	
Constanza Zuluaga Santamaría	Abogada Contratista de Apoyo <i>Constanza Zuluaga S.</i>
Revisó y aprobó:	
Hernán Darío Jaramillo Hernández	Director Legal, Jurídico y de Contratación <i>Hernán Darío Jaramillo</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	